

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE ALUMNOS CORRESPONDIENTES A CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DEL MUNICIPIO DE INCA — 2025

1. Finalidad

El objeto de estas bases es regular el procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a apoyar la realización de actividades extraescolares desarrolladas en los centros educativos públicos de educación infantil y primaria del municipio de Inca.

Esta línea de ayudas tiene como finalidad impulsar medidas de conciliación de la vida familiar y laboral, fomentar la participación de las familias en el ámbito educativo y favorecer la igualdad de oportunidades entre el alumnado.

El Ayuntamiento de Inca reconoce el papel fundamental que ejercen las asociaciones de familias en la dinamización de la comunidad educativa, en la promoción de actividades educativas, deportivas y culturales fuera del horario lectivo, y en la transmisión de valores de convivencia, corresponsabilidad y cohesión social.

A través de este programa de subvenciones se pretende apoyar a estas entidades sin ánimo de lucro, como agentes colaboradores esenciales para el desarrollo integral del alumnado y para el fomento de un sistema educativo participativo y abierto a la comunidad.

2. Objeto

Constituye el objeto de estas bases la regulación de la convocatoria pública para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a las asociaciones de familias de alumnos de los centros públicos de educación infantil y primaria (CEIP) del municipio de Inca, para el desarrollo de proyectos de actividades extraescolares de interés social y educativo.

Las subvenciones tienen por finalidad fomentar la participación de las familias en la vida de los centros educativos, favorecer la conciliación familiar y laboral y promover valores educativos, culturales, deportivos y de convivencia mediante actividades que complementen la formación reglada del alumnado.

Podrán ser objeto de subvención las actividades de carácter educativo, deportivo, cultural, artístico o social dirigidas al alumnado de los centros educativos públicos, siempre que tengan una finalidad formativa, participativa o de inclusión.

Las actuaciones subvencionadas deberán llevarse a cabo durante el curso escolar 2024/2025 y haber sido realizadas dentro del período comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025.

Las actividades subvencionadas podrán desarrollarse tanto dentro de las instalaciones del centro educativo como en otros espacios del municipio de Inca, siempre que respondan a la finalidad formativa y social prevista en estas bases.

3. Entidades beneficiarias

Podrán ser entidades beneficiarias de estas subvenciones las AFAs de centros públicos de educación infantil y primaria del municipio de Inca que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas.
- Estar debidamente inscritas en el Censo de Asociaciones de Familias de Alumnos de la Conselleria de Educación del Govern de les Illes Balears.
- Disponer de capacidad jurídica y de obrar.
- Tener sede social o delegación permanente y de actuación en el municipio de Inca.
- La percepción de otras subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o entidades privadas para el mismo proyecto será compatible siempre que, en conjunto, no se supere el coste total de la actividad. En caso de obtener otras fuentes de financiación, estas deberán declararse y se minorará el importe de la subvención municipal o, en su caso, se procederá al reintegro.
- Haber justificado las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores.
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, el Ayuntamiento de Inca y la Seguridad Social, y no estar sometida a ningún procedimiento de reintegro de subvenciones públicas ni a ningún procedimiento sancionador incoado por este motivo.
- No incurrir en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Disponer de los permisos y las autorizaciones que, en su caso, sean exigibles conforme a la legislación vigente para la realización de la(s) actividad(es) objeto de la subvención.
- No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
- No estar sujeta a ninguna orden de recuperación pendiente a consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- Estar inscrita, si procede, en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Inca.

4. Naturaleza de la subvención

Las subvenciones objeto de esta convocatoria tienen carácter voluntario, excepcional y anulable. Son revocables y reintegrables en cualquier momento por las causas previstas en la Ley o en estas bases. No generan ningún derecho a la obtención de subvenciones en ejercicios posteriores y no pueden alegarse como precedente.

Asimismo, son compatibles con otras ayudas o subvenciones que pueda recibir la entidad beneficiaria por el mismo concepto, siempre que el total de las ayudas recibidas no supere el coste del concepto subvencionado.

La obtención de la subvención implica la obligatoriedad de ejecutar el concepto subvencionado.

5. Dotación presupuestaria

Para esta finalidad existe crédito adecuado en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Inca del ejercicio 2025, en la partida presupuestaria 06/32000/4850002, por un importe de 10.000,00 €.

6. Solicitud y documentación

Las entidades interesadas que cumplan los requisitos establecidos en estas bases, o estén en condiciones de cumplirlos dentro del plazo de presentación de solicitudes, deberán presentar la siguiente documentación:

1) **Solicitud de subvención (Anexo 1)**, que incorpora la declaración responsable de la entidad. Con la presentación de la solicitud se autoriza al Ayuntamiento de Inca a consultar por vía telemática el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, el Ayuntamiento de Inca y la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015. En caso de oposición expresa, la entidad deberá aportar dicha documentación acreditativa junto con la solicitud.

2) **DNI** de la persona firmante de la solicitud. 3) **Documento acreditativo de la representación** con la que actúa. 4) **CIF de la entidad solicitante**. 5) **Acreditación de la titularidad bancaria** de la entidad. Podrá consistir en certificado bancario, extracto bancario donde conste la titularidad u otro documento equivalente que permita verificar fehacientemente la titularidad de la cuenta. 6) **Acreditación de la inscripción** en el Censo de Asociaciones de Familias de Alumnos de la Conselleria de Educación. 7) **Memoria del proyecto (Anexo 2)**.

No será necesario aportar nuevamente la documentación indicada en los puntos 2 a 5 si ya hubiera sido presentada en convocatorias anteriores, se encuentra vigente y no ha sufrido variación, siempre que el Ayuntamiento disponga de ella y pueda verificar su contenido de oficio, conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015.

Toda la documentación deberá presentarse en formato PDF, firmada electrónicamente cuando corresponda, y no se admitirán documentos en formatos editables (Word, Excel o similares).

Las solicitudes deberán presentarse mediante el trámite electrónico específico habilitado en la Sede Electrónica municipal. Las presentadas por canales distintos se considerarán no válidamente presentadas, de acuerdo con los artículos 66 y 68 de la Ley 39/2015.

Dada la naturaleza de la convocatoria y el hecho de que las actividades subvencionables ya han sido ejecutadas, la justificación se entenderá efectuada con la presentación de la solicitud y de la documentación aneja correspondiente (Anexos 2 a 6), sin necesidad de ningún trámite posterior de justificación.

7. Gastos subvencionables e importe

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son gastos subvencionables aquellos:

a) Que sean estrictamente necesarios para planificar, preparar, coordinar, difundir y ejecutar el proyecto de actividades, que se hayan realizado dentro del periodo establecido en el punto 2 de las bases y respondan a la naturaleza del proyecto subvencionado.

b) Que sean razonables y cumplan los principios de buena gestión financiera, especialmente de eficiencia y economía de costes.

c) Que no superen el valor de mercado.

Solo serán subvencionables los gastos efectivamente pagados dentro del plazo de justificación y acreditados mediante factura y justificante de pago.

No se consideran gastos subvencionables, entre otros: - Gastos adquiridos a precio superior al de mercado. - Gastos financieros, de gestión, notariales y registrales, periciales o de administración no directamente vinculados ni indispensables. - Intereses de cuentas bancarias, recargos, sanciones y gastos judiciales. - Impuestos indirectos recuperables o compensables ni impuestos personales sobre la renta. - Tributos, salvo que hayan sido efectivamente abonados por la entidad beneficiaria. - Gastos de avituallamiento, comidas o cenas de inauguración o clausura u otros eventos similares. - Premios en metálico. - Personal monitor y otros recursos para actividades dentro del horario escolar. - Salidas fuera del municipio o de la isla (autocares, desplazamientos, etc.).

8. Criterios de valoración

1) Las solicitudes admitidas serán valoradas por la Comisión de Evaluación conforme a los criterios objetivos establecidos en estas bases, hasta un máximo de 25 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Calidad y coherencia del proyecto presentado: hasta 10 puntos, conforme a la memoria presentada en el Anexo 2.

b) Grado de participación y beneficio social o educativo de la actividad: hasta 8 puntos. Se valorará especialmente el impacto sobre el alumnado del centro y la participación real de las familias. Dentro de este apartado se otorgarán hasta 3 puntos adicionales cuando el proyecto incorpore actuaciones específicas de inclusión o participación de menores con necesidades educativas especiales o en situación de vulnerabilidad social, debidamente justificadas en la memoria.

c) Adecuación del gasto propuesto a los objetivos del proyecto: hasta 4 puntos.

d) Experiencia previa de la entidad en actividades similares: hasta 3 puntos.

2) Obtenida la puntuación total de cada solicitud, se establecerá una prelación de acuerdo con la puntuación final. Las subvenciones se adjudicarán por orden de puntuación hasta agotar el crédito presupuestario disponible.

3) En caso de empate en la puntuación final, se resolverá atendiendo sucesivamente a: a) Mayor puntuación en el criterio con más peso específico. b) Si persiste el empate, se priorizará la entidad con mayor número de beneficiarios directos. c) En último término, si continúa el empate, el orden de registro tendrá carácter meramente desempate.

4) **Prorratio.** Solo podrá aplicarse prorratio proporcional cuando, una vez valoradas todas las solicitudes que cumplan los requisitos, el importe total propuesto supere ligeramente el crédito disponible y no sea posible financiar íntegramente ninguna de las solicitudes restantes. En ningún caso podrá aplicarse un prorratio indiscriminado ni reducciones uniformes que alteren el orden de puntuación o desvirtúen los criterios de valoración establecidos.

5) Las propuestas de la Comisión de Evaluación tendrán carácter vinculante para el órgano instructor, que elevará la propuesta definitiva de resolución al órgano competente para su concesión.

9. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

El modelo normalizado de solicitud y el resto de anexos estarán a disposición de las personas interesadas en la página web del Ayuntamiento de Inca (www.incaciutat.com) y en su tablón de anuncios electrónico.

Las solicitudes de subvención deberán dirigirse al Alcalde del Ayuntamiento de Inca y presentarse, junto con la documentación indicada en el punto 6 de estas bases reguladoras, exclusivamente de forma telemática en la Sede Electrónica municipal, mediante el procedimiento habilitado a tal efecto denominado «Subvenciones AFA 2025».

Esta obligación deriva de los artículos 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, al tratarse de entidades con personalidad jurídica, obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas.

No se considerarán válidamente presentadas las solicitudes realizadas a través de otros trámites electrónicos, modelos genéricos, correo electrónico o cualquier otro canal distinto del procedimiento específico habilitado.

A todos los efectos, únicamente se considerará válida la fecha y hora que conste en el registro del trámite electrónico «Subvenciones AFA 2025».

El plazo de presentación de solicitudes será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOIB.

10. Procedimiento. Órganos competentes para su iniciación, instrucción y resolución

El procedimiento de concesión se ajustará al régimen de concurrencia competitiva previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La composición de la Comisión procurará una representación equilibrada de mujeres y hombres, conforme al artículo 17 de la Ley 11/2016, de 28 de julio.

10.1 Iniciación

El procedimiento se iniciará de oficio mediante la aprobación por el Pleno de las presentes bases y de la correspondiente convocatoria, con publicación posterior en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y del extracto en el BOIB, así como en el tablón de anuncios electrónico y en la Sede Electrónica municipal. La tramitación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, su Reglamento y la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Inca.

La convocatoria deberá especificar, como mínimo, el objeto y finalidad, el crédito presupuestario y la cuantía máxima disponible, los requisitos y documentación, los órganos competentes para la instrucción y resolución, los criterios de valoración, el plazo y forma de presentación de solicitudes y el plazo máximo para resolver y notificar.

10.2 Instrucción

La instrucción del procedimiento corresponderá a los servicios técnicos municipales competentes en materia de subvenciones.

Las actuaciones de instrucción comprenderán: - La solicitud de los informes necesarios para resolver o exigidos por la normativa aplicable, con un plazo de emisión de diez días hábiles salvo que el órgano instructor acuerde otro. - La evaluación de las solicitudes conforme a los criterios y prioridades establecidos en estas bases.

Para el estudio y evaluación de las solicitudes se constituye la **Comisión de Evaluación**, integrada por:

Presidenta: - La Concejala delegada de Educación o persona en quien delegue.

Vocales: - La Técnica de Subvenciones o persona en quien delegue. - La Técnica del Área de Educación o persona en quien delegue. - El/la TMAE de Servicios Económicos o persona en quien delegue.

Secretaría, con voz pero sin voto: - La persona auxiliar administrativa del Área de Educación.

Corresponde a la Comisión examinar las solicitudes, evaluarlas y emitir el informe base de la propuesta de resolución.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará propuesta de resolución provisional, que se notificará a las entidades interesadas concediendo un plazo de diez días hábiles para alegaciones.

Examinadas las alegaciones, en su caso, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva con relación de solicitantes, puntuación y cuantía. Si no se presentan alegaciones, la propuesta provisional se entenderá elevada a definitiva.

Excepcionalmente podrá aplicarse prorrateo entre las entidades solicitantes del importe global máximo destinado a subvención.

El expediente contendrá un informe del órgano instructor acreditando que las entidades cumplen los requisitos para acceder a la subvención.

Mientras no se haya notificado la resolución definitiva, las propuestas provisional y definitiva no generan derecho alguno a favor de las entidades propuestas.

10.3 Resolución

Aprobada la propuesta definitiva, la Junta de Gobierno Local resolverá mediante resolución motivada, de acuerdo con la Ley 38/2003, su Reglamento y la Ordenanza General.

La resolución identificará a la entidad o entidades beneficiarias y las cuantías concedidas, e incluirá expresamente la desestimación del resto de solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses desde la publicación de la convocatoria, salvo que esta aplaze sus efectos. Transcurrido dicho plazo sin notificación, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Contra la resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

11. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Son obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones, de acuerdo con la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Inca (BOIB núm. 66, de 26 de mayo de 2016), las siguientes:

- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, así como a las actuaciones de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, nacionales o comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación.
- Acreditar, antes de dictarse la propuesta de resolución definitiva, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el caso de no haber autorizado la consulta telemática de dichos datos.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos exigidos por la legislación mercantil o sectorial aplicable.
- Conservar los documentos justificativos del uso de los fondos recibidos, incluidos los electrónicos, durante el plazo legal de comprobación.
- Adoptar las medidas de difusión del carácter público del financiamiento, en los términos fijados en estas bases.
- Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos en que proceda.
- Consultar el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Inca o la web www.incaciatat.com.
- Relacionarse obligatoriamente por medios electrónicos con el Ayuntamiento en todas las fases del procedimiento, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015.

12. Justificación y pago

Dada la naturaleza de la convocatoria y el hecho de que las actividades subvencionables ya han sido ejecutadas dentro del período comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025, la justificación se entenderá realizada con la presentación de la solicitud y de la documentación aneja correspondiente, sin necesidad de un trámite específico de justificación posterior.

Si la documentación presentada fuera incompleta o presentara defectos, se requerirá su subsanación conforme a los artículos 68 y 73 de la Ley 39/2015, concediendo un plazo de diez (10) días hábiles, con advertencia de que, de no subsanarse, se entenderá que la entidad desiste de la solicitud.

Los gastos justificados deberán acreditarse mediante facturas y documentos con validez probatoria en el tráfico jurídico o eficacia administrativa, emitidos a nombre de la entidad beneficiaria y con su CIF, que deberán contener: - Fecha de emisión dentro del período subvencionable (01/09/2024 — 31/08/2025). - Datos fiscales completos del emisor y del pagador. - Número de factura. - Concepto claramente vinculado a la actividad subvencionada. - Importe desglosando el IVA, o indicación de la exención cuando proceda.

Solo se admitirán gastos efectivamente pagados mediante medios bancarios trazables. **No se admitirán pagos en efectivo.**

El pago de la subvención queda condicionado a la verificación de la documentación presentada y al cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en estas bases, así como a la comprobación de encontrarse al corriente de obligaciones fiscales y de no estar sometida a procedimiento de reintegro o sancionador.

13. Documentación acreditativa del pago de los gastos justificados

La documentación acreditativa del pago, según la forma utilizada por la entidad beneficiaria, deberá ser la siguiente:

Pago mediante transferencia bancaria o ingreso en cuenta: - Copia del justificante de la orden de transferencia bancaria o documento bancario acreditativo del pago, donde consten el concepto, la fecha, el importe, la identificación del pagador y del receptor, que deberán coincidir con la entidad beneficiaria y el emisor de la factura, respectivamente. - Extracto bancario de la entidad beneficiaria donde figure el cargo de dicha transferencia o ingreso.

Pago mediante tarjeta de crédito o débito: - Justificante de pago (TPV o comprobante electrónico) con fecha, comercio e importe. - Extracto bancario de la entidad beneficiaria donde figure el cargo de la tarjeta que permita verificar la correspondencia con la factura.

En ningún caso se considerarán válidos los pagos en efectivo, ni aquellos justificantes que no permitan la trazabilidad bancaria del pago, ni los que no acrediten la correspondencia entre la factura y el movimiento bancario.

La inadmisión de los pagos en efectivo responde a la necesidad de garantizar la comprobabilidad y trazabilidad exigidas por los artículos 30 y 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

No se admitirán justificantes de pago que no permitan identificar claramente al pagador y al receptor ni aquellos que no acrediten la correspondencia entre factura y movimiento bancario.

14. Revocación y reintegro

14.1. Invalidación de la resolución de concesión

Serán causas de nulidad de la resolución de concesión: - Las previstas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. - La inexistencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

Constituirán causas de anulabilidad el resto de infracciones del ordenamiento jurídico, en especial las previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al artículo 48 de la Ley 39/2015.

Cuando concurra alguna de las causas indicadas, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación conforme a los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015. La declaración de nulidad o anulación implicará el reintegro de las cantidades entregadas.

14.2. Causas de reintegro

Además de la invalidez de la concesión, procederá el reintegro del importe recibido más el interés de demora desde el pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro, en los siguientes casos: - Obtención de la subvención falseando condiciones u ocultando datos determinantes. - Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o conducta que fundamentó la concesión. - Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente. - Incumplimiento de las obligaciones de difusión del financiamiento. - Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a actuaciones de control o incumplimiento de obligaciones contables o de conservación que impidan la verificación. - Incumplimiento de las obligaciones o compromisos asumidos que afecten a la consecución de objetivos o ejecución. - Adopción de una decisión de la UE que obligue al reintegro. - Incumplimiento de la obligación de efectuar los pagos por medios bancarios trazables. - Exceso del importe subvencionado sobre el coste de la actividad, debiendo reintegrarse el exceso con intereses.

14.3. Naturaleza de los créditos a reintegrar

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se regirá por la legislación de haciendas públicas. El interés de demora será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado fije otro distinto.

14.4. Procedimiento de reintegro

El procedimiento tendrá carácter administrativo y se regirá por la Ley 39/2015. Comprenderá las fases de: - Acuerdo de inicio (de oficio, por denuncia o por informe de control financiero). - Instrucción y trámite de audiencia. - Informe-propuesta. - Resolución que pone fin a la vía administrativa.

El plazo máximo para resolver y notificar será de doce meses desde el acuerdo de inicio.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que procedan.

15. Medidas de difusión del financiamiento público

Las entidades beneficiarias deberán hacer constar la colaboración del Ayuntamiento de Inca en la ejecución del proyecto de actividades en toda la documentación y publicidad generada, en especial en carteles, trípticos, folletos, anuncios, vídeos, páginas web, redes sociales, programas informáticos o cualquier otro medio de difusión, mediante la inclusión del logotipo corporativo del Ayuntamiento de Inca disponible en www.incaciutat.com.

En todo caso, esta mención deberá figurar al menos en la memoria justificativa de la actividad, aunque el proyecto no haya generado otros materiales de difusión.

El incumplimiento de las obligaciones de publicidad del financiamiento público constituye causa de reintegro, de acuerdo con el punto 14.2 de estas bases y el artículo 31 de la Ordenanza General de Subvenciones.

16. Régimen jurídico

En lo no previsto en estas bases reguladoras será de aplicación lo dispuesto en: - La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. - Su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006. - La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común. - El Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. - El

Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (1955). - La Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Inca. - Las Bases de ejecución del Presupuesto municipal vigentes. - Y la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

17. Protección de datos de carácter personal

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, se informa que los datos personales facilitados serán tratados por el Ayuntamiento de Inca, como responsable del tratamiento, con la finalidad de gestionar y tramitar esta convocatoria de subvenciones, así como para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa y transparencia derivadas de la normativa de subvenciones y de transparencia pública.

El tratamiento se fundamenta en el cumplimiento de una obligación legal (Ley 38/2003, Reglamento de subvenciones, normativa de transparencia y publicidad pública), de acuerdo con el artículo 6.1.c del RGPD. Esta base jurídica incluye, en su caso, la publicación de datos identificativos de las entidades beneficiarias y de los importes concedidos en la BDNS, en el BOIB y en los canales oficiales de publicidad municipal.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir las finalidades indicadas y para determinar posibles responsabilidades, conforme a la normativa de archivos y documentación.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad a través del Registro General o de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Inca, así como presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si consideran vulnerados sus derechos.

18. Recursos

Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente:

- **Recurso potestativo de reposición** ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015.
- **Recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palma, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente conforme a derecho.